Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 3 de febrero de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"Provincia del Chubut contra C., E. E." (Expediente número 22.030, folio 195, año 2010, letra P)* donde a fojas 57/88 el Fiscal General Hernán Dal Verme interpuso impugnación extraordinaria en contra de la sentencia de fojas 32/55 vuelta dictada el doce de Mayo de 2010 por el Tribunal Colegiado de la Circunscripción Judicial con asiento en Esquel que absolvió a E. E. C. del delito de abuso sexual agravado por acceso carnal (Código Penal artículo 119 tercer párrafo), presuntamente cometido en Noviembre de 2008 en la localidad de Tecka en perjuicio de V. M. C..

Y CONSIDERANDO:

Que la procedencia del recurso extraordinario previsto a favor del Ministerio Público Fiscal requiere que el motivo de la instancia sea un error evidente en los hechos por los cuales se absuelve al acusado (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N ° 9, artículos 375 inciso 3 y 378 inciso 2). Si el recurrente, en cambio, transcribe el contenido de las pruebas valoradas por los Jueces del debate a fin de que la Sala en lo Penal declare la culpabilidad del imputado o mande a declararla, tal dirección no conduce a afirmar ilegalidad en la plataforma fáctica que sustenta el decisorio, sino a sustituir esos mismos hechos por otros distintos, obtenidos a partir del material probatorio ya merituado por el Tribunal actuante. La impugnación bajo examen, antes de poner en evidencia la arbitrariedad de las conclusiones obtenidas a partir de premisas legítimas, procura que la alzada extraordinaria sin la debida inmediación, publicidad, oralidad y bilateralidad, suprima el criterio de los judicantes e imponga el propio de la Sala, lo cual equivale a pretender un ejercicio ajeno por completo a las competencias fijadas en el ritual para cada oficio jurisdiccional, y que obliga a señalar la notoria inadmisibilidad del remedio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

///

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 57/88 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 385, párrafo sexto, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pflege- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///